

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2019-00385-00
Demandante (s)	Rafael Augusto Arcos Marsiglia
Demandado (s)	La Nación –Rama Judicial–Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

El proceso se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sin embargo, revisado el expediente se observa que:

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó a la demanda los actos administrativos Resolución No. DESAJSIR 18-1564 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución DESAJSIR 18-1581 del 26 de septiembre de 2018 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo Sucre, con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación, no obstante, la parte demandante aporta memorial donde informa que el demandado tiene las respectivas constancias, por tal motivo, solicita que se admita la demanda, ahora bien, se observa que la demanda no cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011 - razón por la cual se debe requerir a la Nación –Rama Judicial–Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de sucre, para que previo a la admisión de la demanda, aporte al proceso los actos administrativos Resolución No. DESAJSIR 18-1564 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución DESAJSIR 18-1581 del 26 de septiembre de 2018 con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Nación –Rama Judicial–Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de sucre, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación de este proveído, aporte al proceso los actos administrativos Resolución No. DESAJSIR 18-1564 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución DESAJSIR 18-1581 del 26 de septiembre de 2018 con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENCIO

Juez

Firmado Por:
Maria Isabel Soto Asencio
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio 401
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a5147afeb79e817f19a938a3f5f01d6241de1dfb64d374bb3c9decb619580**

Documento generado en 21/10/2022 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00156-00
Demandante (s)	Katia Marcela Castro Ortega
Demandado (s)	Nación-Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 19 de septiembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó la Resolución No. DESAJSIR 21-1125 del 15 de diciembre de 2021 y Resolución DESAJSIR 22-17 del 17 de enero de 2022 con su constancia de notificación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Katia Marcela Castro Ortega contra la Nación-Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉXTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j401adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 401

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861bf5dc8737c56c9b52e8cf8b66b7f7d6e8b3b8a65e3b0dc55871439d907f5e**

Documento generado en 21/10/2022 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Montería veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	70-001-33-33-006-2022-00423-00
Demandante (s)	Viviana Angélica Salcedo Herazo
Demandado (s)	Nación-Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 19 de septiembre de 2022 la demanda fue inadmitida, porque la parte demandante no aportó la Resolución No.DS-SRANOC-GSA-18 –000020 de 20 de mayo de 2022, con sus respectivas constancias de comunicación, publicación, ejecución o notificación, no obstante, la parte demandante subsana los yerros de la demanda, ahora bien, se observa que la demanda cumple con los requisitos de forma y tiempo previstos en los artículos 162 y 164 de la Ley 1437 de 2011- Modificada por la Ley 2080 de 2021- razón por la cual es procedente decretar su admisión y ordenar lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 401 Administrativo Transitorio de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por Viviana Angélica Salcedo Herazo contra la Nación-Fiscalía General de la Nación, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación-Fiscalía General de la Nación - Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** a los demandados y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte a las entidades cuya notificación se ordenó en los términos del art. 199 del CPACA.

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que acorde a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán aportar junto con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- A) Todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, según lo ordenado en el numeral 4º de la norma señalada.
- B) Las pruebas documentales que le hayan sido solicitadas por la parte demandante y que la demandada no le haya suministrado, o la manifestación expresa por parte de esta última que las mismas no se encuentran en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto según el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se le hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉXTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j401adminmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL SOTO ASENSIO

Juez

Firmado Por:

Maria Isabel Soto Asencio

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio 401

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba24e6bb116d6a9f95a3d012bab938307329a8a1ebf55cfd6e7166401e9cec**

Documento generado en 21/10/2022 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>